



REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DEL PROGRAMA “FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN. ACTIVIDADES TRANSVERSALES” DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UBU

(Acuerdo aprobado por unanimidad en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, en su reunión ordinaria de 15 de octubre de 2014 y modificado por acuerdo unánime del Comité de Dirección, en su reunión ordinaria de 9 de julio de 2015, modificado por acuerdo unánime del Comité de Dirección, en su reunión ordinaria de 6 de octubre de 2016 y modificado por acuerdo unánime del Comité de Dirección, en su sesión ordinaria de 24 de marzo de 2017 y modificado por acuerdo unánime del Comité de Dirección, en su sesión ordinaria de 16 de marzo de 2018).

I REQUISITOS

1- No se admite la posibilidad de guardar parcialmente una parte de un Módulo, al que, por ejemplo, el alumno hubiera asistido solo un insuficiente número de horas.

2- El reconocimiento del Módulo y la obtención del correspondiente “*Diploma*” o “*Certificado*” exige una asistencia (acreditada mediante la firma del alumno al inicio y al finalizar cada sesión o por otros medios de control que se puedan establecer) de, al menos, un 80% de su duración.

3- Una materia cursada en una Licenciatura, Grado, Máster o en un Curso de especialización o Título Propio podrá convalidarse, como norma general, como actividad transversal siempre que exista:

a) Coincidencia material suficiente de contenidos, teniendo en cuenta además, entre otros elementos, su duración.

b) Orientación investigadora de los estudios sobre los que se solicita la convalidación.

4. A los únicos efectos de cumplimiento de los trámites relativos al procedimiento de presentación, depósito y defensa de la Tesis Doctoral, bastará que el doctorando haya cursado el 80% de los contenidos en el “*Programa de Formación en Investigación: Actividades Transversales*”, ofertado por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.

5- Con relación a los alumnos que hayan estado matriculados en cualquier Programa de Doctorado regulado por una normativa anterior a la entrada en vigor del *RD 99/2011, de 10 de febrero, por la que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado* (BOE 11.02.11), pero que en la actualidad se encuentren matriculados en un nuevo Programa de Doctorado verificado conforme a dicho Real Decreto, la Comisión Académica de la Escuela de Doctorado, al amparo del marco interpretativo que permiten las Disposiciones transitorias primera tanto del RD 99/2011¹ como del Reglamento de Doctorado de la UBU², y a los solos

¹ RD 99/2011, Disposición transitoria primera. *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones*: 1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso,



efectos de superar las exigencias requeridas para la presentación de la Tesis Doctoral, estará facultada para resolver motivadamente las solicitudes de convalidación de estos alumnos, siguiendo una orientación próxima a las exigencias materiales contempladas en el régimen normativo respectivo en el que comenzaron sus estudios de Doctorado, tomando siempre en consideración los siguientes elementos:

- a) Que el solicitante haya desarrollado su investigación doctoral fundamental bajo una normativa anterior al citado RD 99/2011 y, por tanto, pudiera acreditar, por medio de informe específico del Director de su Tesis Doctoral, que el trabajo realizado se encontraba en un estadio muy avanzado de ejecución ya en el momento en que se aprobó el cambio normativo.
- b) Que concurren circunstancias administrativas excepcionales, de naturaleza básicamente formal, que hayan afectado al doctorando, en virtud de las cuales se haya visto obligado a presentar su Tesis Doctoral de acuerdo a los requisitos contemplados en la normativa vigente.
- c) Que el alumno pudiera acreditar que no tuvo la posibilidad de cursar el "*Programa de Formación en Investigación: Actividades Transversales*", que comenzó a ofertarse por la Escuela de Doctorado solo a partir del mes de enero de 2014.

La Comisión Académica examinará el *curriculum vitae* completo aportado por el solicitante, del que valorará como mérito relevante haber superado la Suficiencia Investigadora, estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o haber cursado un Máster oficial de nivel universitario y su relación con las actividades transversales de formación en Investigación previstas en la Memoria de verificación del Programa de Doctorado en el que está inscrito el doctorando.

6. Los doctorandos que, por residir fuera de Burgos, tengan imposibilidad material de cursar el Programa "*Formación en Investigación: Actividades Transversales*", ofertado por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos, en el momento en el que deban cumplimentar periódicamente el "*Cuaderno de Actividades del Doctorando*", de acuerdo con su tutor y director de Tesis, harán una propuesta concreta de actividades formativas, análogas a las programadas por esta Escuela de Doctorado, comprometiéndose a realizarlas en función de la oferta existente en las Universidades, instituciones u otras entidades de su país de origen o lugar de residencia. En su caso, la Comisión Académica de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos dará el visto bueno a la propuesta presentada por el doctorando.

El alumno deberá acreditar documentalmente haber superado satisfactoriamente dichas actividades formativas, a efectos de su eventual convalidación e inclusión definitiva en su

el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

² Reglamento de Doctorado (BOCYL 18.3.14). Disposición transitoria primera: *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones*: A los doctorandos de programas de doctorado anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, les será de aplicación el procedimiento de depósito, defensa, evaluación y concesión de premio extraordinario de la tesis doctoral previsto en el presente Reglamento. El documento de actividades del doctorando será sustituido por un certificado de actividades realizadas en el Programa de Doctorado cursado, emitido por el servicio administrativo responsable de doctorado, en el que se incluya, en su caso, el período formativo si el programa lo contemplara.



"Cuaderno de Actividades", teniéndose en cuenta los informes preceptivos de su Director y/o Tutor de Tesis Doctoral y de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

II- PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE CONVALIDACIÓN

- 1.** Podrán solicitar la convalidación total o parcial de los contenidos del “*Programa de Formación en Investigación: Actividades Transversales*”, ofertados por la Escuela de Doctorado, únicamente los estudiantes que se encuentren matriculados en un Programa de Doctorado de la Universidad de Burgos.
- 2.** Los interesados deberán presentar su solicitud, dirigida al Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos, utilizando el modelo normalizado disponible al efecto en su página web.
- 3.** La solicitud deberá estar acompañada de toda la documentación acreditativa de los méritos o estudios que pretenden convalidarse. En caso contrario, no se tendrán en consideración.
- 4.** Las solicitudes podrán presentarse a lo largo de todo el Curso académico, pero siempre con anterioridad a la celebración del Módulo a convalidar.
- 5.** La Comisión Académica de la Escuela de Doctorado se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. No obstante, podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que, de forma motivada, lo solicite cualquiera de sus miembros.
- 6.** La Comisión Académica de la Escuela de Doctorado podrá pronunciarse directamente sobre la petición presentada o, cuando lo estime pertinente, solicitar un informe a otros profesores u organismos.
- 7.** A la vista del informe emitido por la Comisión Académica de la Escuela de Doctorado, el Director de la Escuela de Doctorado adoptará la resolución correspondiente sobre la solicitud de convalidación, que será comunicada al doctorando.
- 8.** Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Burgos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de lo determinado en los artículos 83.1, letra 0 y del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, así como también podrá interponer los demás recursos que el interesado entienda pertinentes para la defensa de sus derechos.